



## CAMARA DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE CUBA

### DOCUMENTO CON FINES DE ACREDITAR CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL (FUERZA MAYOR) EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE CUBA

Quien suscribe, Antonio Luis Carricarte Corona, presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, en virtud de la Resolución No. 12 del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de fecha 8 de enero de 2020, declaro lo siguiente:

1. Que en fecha 5 de enero del 2020, fue declarado por la Organización Mundial de la Salud al nuevo coronavirus Sar Cov-2 como Epidemia y posteriormente el 11 del mes Marzo del propio año 2020 como Pandemia, virus denominado también como la Covid- 19.
2. Que en esta misma fecha 11 del mes Marzo del año 2020, Cuba declaró los tres primeros casos portadores de la enfermedad y se estableció por las autoridades competentes los protocolos terapéuticos para enfrentar la Covid-19, que incluyó los procedimientos de Emergencia Sanitaria para combatir la enfermedad y las medidas para alcanzar el restablecimiento a la nueva normalidad.
3. Que la Ley 41 de Salud Pública, de 13 de julio de 1983 en su capítulo 3, sección primera, de la Estructura, Organización y Funciones de la Higiene y la Epidemiología en Cuba, establece que es el Ministerio de Salud Pública el organismo facultado para la legitimación normativa de carácter científico, técnica y metodológica en todo lo concerniente a la lucha anti-epidémica.
4. Que el Decreto-Ley 139 Reglamento de la Ley de Salud Pública, en su capítulo VIII, sección segunda, en sus artículos 108, 109 y 110, le otorga al ministro de Salud Pública facultades para dictar disposiciones en casos de emergencias higiénico-epidemiológicas o de otra naturaleza que representen un riesgo para la salud, como es el caso de las epidemias y pandemias. Disposiciones estas de carácter obligatorio para todos los órganos, organismos, organizaciones políticas y de masas y la población en general.
5. Que en la Resolución 82 de marzo del 2020, se refrenda el estado de cuarentena, así como la organización y ajuste de planes especiales para tiempos de contingencia, constituyéndose además, el Grupo Técnico temporal de Trabajo, organizado a nivel municipal y provincial del cual forma parte el Estado Mayor de la Defensa Civil, encargado de establecer y confirmar las medidas y acciones que el contexto epidemiológico demande, con el concurso de otros Órganos de la Administración Central del Estado como el Ministerio del Trabajo y del Transporte permitiendo garantizar las medidas de fuerza mayor adoptadas.



6. Que la Resolución 128 del 2020 en estrecha articulación con el artículo 64 de la Ley de Salud Pública, establece las medidas sanitarias que en el período de emergencia prevalecerán hasta tanto perdure el riesgo epidemiológico, para lo cual el Grupo de Trabajo Temporal del organismo evalúa la situación epidemiológica de forma permanente y propone al Grupo Temporal Nacional el levantamiento gradual de estas medidas o la adopción de otras, para coadyuvar a la prevención y control de la COVID-19 en todo el territorio nacional.
7. Que en virtud de la Resolución 82 del 2020, el cese de la situación epidemiológica solo puede ser decretado por el ministro de Salud Pública, a partir de lo cual se establecerá el proceso de recuperación paulatino a la nueva normalidad.
8. Que la Cámara de Comercio de la República de Cuba tiene dentro de sus facultades la certificación de circunstancias modificativas de la responsabilidad contractual. Facultades que le son conferidas en el acápite 9) del artículo 3 de la Ley No 1091 de 1ro de Febrero de 1963, Orgánica de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, modificada por la Ley 1131 de 26 de Noviembre de 1963, y el inciso b) del artículo 30 del Decreto Ley Presidencial No 3363 de la República de Cuba de octubre de 1963.
9. Que la presente CERTIFICACIÓN sirva para acreditar frente a terceros, incluyendo aquellos procesos ordinarios ante la Sala de lo Económico de los Tribunales Provinciales cubanos, la interrupción del término por circunstancias modificativas de la responsabilidad contractual, pactada, incumplida y alegada por una de las partes contratantes.
10. Que el presente instrumento no excluye el hecho de que durante los términos que como obligación fueron pactados, la parte que alega la fuerza mayor deberá tomar todas la medidas posibles para aminorar al máximo los inconvenientes y daños que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a través de medidas concretas, y si tales medidas fueron previstas en sus planes de reducción de desastres, se deberá garantizar en lo posible, lo que reste como obligación en sus respectivos contratos.

Si el suceso que afectó tales obligaciones, se produjo como consecuencia de necesidades imperiosas de carácter civil, se requerirán las certificaciones de las entidades estrechamente vinculadas con el suceso que generó la reclamación, para lo cual este instrumento no tiene fuerza legal alguna y solo puede emplearse para establecer los términos, periodos y condiciones interrumpidas por las diferentes fases del confinamiento restrictivo que demandó la Covid-19.

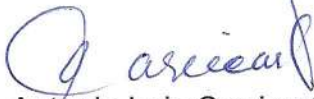
En los casos que las obligaciones antes señaladas no puedan cumplirse por causas de interés público o social, u otras razones que dependan del Grupo Temporal de Trabajo o de los representantes designados por los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, la Academia de Ciencias de Cuba y del Grupo de las Industrias Biotecnológicas y Farmacéuticas, BIOCUBAFARMA, deberán ser certificados aquellos aspectos que se relacionen con la actividad que realizan por el ministerio o sector económico al cual se subordinen, en cuanto a las medidas tomadas que impactaron directamente en las circunstancias modificativas de la responsabilidad contractual, impidiendo el cumplimiento de las obligaciones pactadas, como resultado inmediato de las acciones exigidas por la implementación de la Covid-19.



Esa certificación tendrá plena validez, siempre que la parte que alega la fuerza mayor legitime las pruebas pertinentes.

11. Que una vez que se inicie el proceso a la nueva normalidad referido en el apartado 7 del presente instrumento, se podrán presentar a partir de esta fecha las solicitudes de las circunstancias modificativas de la responsabilidad contractual en cualquiera de sus dos modalidades: la solicitud a la Cámara de Comercio, o a las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales según corresponda.

Dado en la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a un solo tenor y efecto legal pertinente para el territorio nacional de la República de Cuba, a los 30 días del mes de noviembre del 2020.



Lic. Antonio Luis Carricarte Corona

Presidente

